



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
San José Del Guaviare –Guaviare-  
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare  
Correo electrónico: [jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

San José del Guaviare, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Se admite la acción de tutela, promovida por la señora BLANCA MARÍA JESÚS CARRILLO ESTUPIÑÁN, quien actúa en nombre propio, contra el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Universidad Libre, y la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, tendiente a que se le amparen los derechos fundamentales a la vida, la igualdad, la protección al trabajo, por conexidad a la primacía de los derechos inalienables al debido proceso, al trabajo y la dignidad del trabajador.

1. Vincular al Departamento del Meta, a la Institución Educativa Nueva Esperanza Sede Primaria del Municipio de Puerto Concordia y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

2. De la acción córrase traslado a los accionados y vinculados, mediante sus Directores o Representantes, quienes hagan sus veces o corresponda dentro de las entidades, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación ejerzan su derecho a la defensa y aporten las pruebas que demuestren la respuesta que den a los hechos, debiendo hacer pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la acción, advirtiéndoles que de no hacerlo se tendrán los mismos por ciertos, de conformidad en el artículo 20 del Decreto de 2591 de 1991.

Así mismo para que indiquen, quién es la persona responsable del cumplimiento o garantía de los derechos que estima el

*PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 950013184001 – 2023 – 00209 – 00.  
ACCIONANTE: BLANCA MARÍA JESÚS CARRILLO ESTUPIÑÁN.  
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN y Otros.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

accionante vulnerados, suministrando sus nombres, apellidos, documento de identidad, y dirección de notificación.

**3.** Vincular al contradictorio a todas aquellas personas que se inscribieron a las convocatorias No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), para proveer las vacantes definitivas de la planta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Para tal efecto, se ordenará a las entidades tuteladas, que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la existencia de la acción de tutela a quienes tengan un interés legítimo frente a la misma o eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se profiera, a quienes se les concederá un término de dos (2) días siguientes a la publicación, para que si lo consideran intervengan dentro de la presente controversia.

**4.** Requerir al Ministerio de Educación Nacional y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG para que aporte al proceso la constancia y/o certificación a la fecha del número total de semanas de cotización al sistema de pensiones, efectuados ante esa entidad por la señora BLANCA MARÍA JESÚS CARRILLO ESTUPIÑÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.365.839.

Para tal efecto se concede el término de dos (2) días, contabilizados a la notificación de esta providencia.

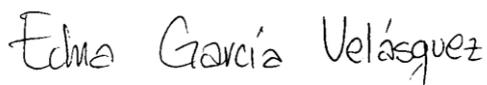
**5.** Requerir a la CNSC, para que aporte al proceso la constancia y/o certificación del estado actual de los procesos de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), para proveer las vacantes definitivas de la planta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, específicamente las que dependen del municipio de Puerto Concordia.

6. Se niega la medida provisional respecto de la solicitud de ordenar a las entidades accionadas la suspensión provisional inmediata de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, toda vez, que no se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permitan deducir si efectivamente como lo asevera la tutelante las entidades demandadas se encuentran vulnerando sus derechos fundamentales, en cuanto con la demanda no se aportó certificación y/o constancia del total de semanas de cotización pensional con lo cual se pueda establecer con claridad cuáles son las cotizaciones a la fecha y así determinar si efectivamente se encuentra próxima a adquirir la pensión, pues solamente se tiene certeza de su edad; así como tampoco allegó el estado actual de los procesos de selección cuya suspensión se solicita, ni tampoco del tiempo de duración de estos, con lo que no es palpable la inminencia de un perjuicio irremediable.

7. Notifíquese a la accionante, accionados y vinculados por el medio más expedito con que cuente la secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ**  
**JUEZ (E).**